



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTE: LUIS MARIA ALMEIDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO ORTIZ SERRANO Y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00040-00**

En el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por LUIS MARIA ALMEIDA RODRIGUEZ, contra LUIS ALFONSO ORTIZ SERRANO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, Se cumplió la vinculación de los demandados así: A los LUIS ALFONSO ORTIZ SERRANO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se les efectuó el emplazamiento de conformidad con el artículo 87, 108, 293, 375 numeral 6 del C.G.P. y en especial lo contemplado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y ante la no comparecencia al proceso se les designó Curadora Ad-Litem, con quien se surtió la notificación contestando la demanda oportunamente sin formular excepciones ni oposición.

Teniendo en cuenta que la Curador ad litem dio contestación de la demanda dentro del término del traslado de la demanda sin proponer excepciones, el Despacho advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en aplicación del Parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., se convocará a las partes para que personalmente concurran a la celebración de la audiencia inicial, previniéndoles que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4° del último artículo citado, ahora bien, como revisado el expediente se advierte que es posible la práctica de pruebas en la audiencia inicial, y con el propósito de agotar también en una única diligencia la etapa de instrucción y juzgamiento (373 del C.G.P.), en la que se proferirá la correspondiente sentencia, en atención a ello se procederá a decretar las pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Sder.

RESUELVE:

Decreto de pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE

1°. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda.

3°. INSPECCION JUDICIAL practíquese la inspección judicial en el predio objeto de pertenencia, ubicado en el municipio de Chima (S). Inspección que se realizara en el curso de la audiencia que aquí se convoca.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1°- No solicitaron prueba.

C) DE OFICIO:

A cargo de la parte actora.

1°. OFICIOS.

DICTAMEN PERICIAL decretar prueba pericial, para lo cual se designará perito idóneo, al auxiliar de Justicia al señor CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, identificado con la C.C. 13.870.208, a quien deberá comunicársele su designación por secretaria y posesionársele en la forma legal. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$350.000, los cuales deberá sufragar la parte demandante.

El perito deberá rendir el correspondiente dictamen, dando respuesta a los siguientes lineamientos: Sobre el bien objeto del asunto con el propósito de determinar la existencia del predio, sus linderos, medidas, mejoras, antigüedad de éstas, de igual forma confrontar el levantamiento topográfico realizado con el predio descrito en la demanda y en sus anexos a fin de determinar si corresponde al mismo, señalar la clase de explotación económica dada al predio objeto de pertenencia, posesión actual y demás aspectos relevantes para el proceso.

El dictamen ordenado debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial.

2°.- TESTIMONIALES:

Por considerarlo necesario **ESCUCHENSE** en declaración sobre los hechos materia de debate procesal, a los señores HERNAN SOLANO Y HUMBERTO VARGAS, mayores de edad, vecinos y domiciliados el municipio de Chima - Sder., quienes aparecen mencionados en los documentos aportados y quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos. Se le advierte a la parte demandante que los mismos deberán estar presente en la audiencia.

3°. INTERROGATORIO DE PARTES:

En los términos del canon 372 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone que en la audiencia aquí convocada se lleve a cabo el interrogatorio oficioso de las partes, razón por la cual se les previene para que concurran personalmente a la citada audiencia so pena de las consecuencias previstas en los artículos 205 y 372 numeral 4 ibidem.

D°. SEÑÁLESE el día veintidós (22) de noviembre del 2022, 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P. que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

E°.- ENTERESE de esta decisión al **PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO Y AMBIENTAL PARA SANTANDER**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal.
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f1bb5891c03a1496262450a8c0c0ac3a82b81b03d27a79d4f9f1e42d46a2b2c32

Documento generado en 22/09/2022 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>